



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de mayo de 2021  
C-068-21

Señor  
**David Arturo Franchi**  
Ciudad.

**Ref: Situación de un docente que en los últimos 15 años, siendo maestro de primaria, se ha desempeñado ininterrumpidamente como docente de secundaria.**

Señor Franchi:

Por este medio damos respuesta a su escrito presentado en este Despacho el día 4 de mayo de 2021, mediante la cual nos formula varias preguntas relacionadas con su posición **“que consiste en que durante estos últimos quince (15 años), siendo maestro de primaria nos hemos desempeñado ininterrumpidamente como docente de secundaria.** Esto en virtud de que luego de más de una década, la actual administración del Instituto pretende desmejorarnos radicalmente en nuestra estabilidad laboral, desconociendo nuestros derechos adquiridos y nuestro bienestar como funcionarios consagrados con nuestro trabajo como educador”, y que por ello dicha entidad nos ha respondido que: “debemos regresar a nuestro puesto de nivel primario en el que fuimos originalmente nombrados de acuerdo a concurso”.

Luego de la atenta lectura de su escrito, debemos manifestarle primeramente que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N°.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, las funciones de ésta, se *extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.*

Dicho lo anterior, el Instituto Panameño de Habilitación Especial es la entidad competente para conocer el tema que se consulta, de ahí que, que mediante Nota N° 262-2021/DNSyAH, de 23 de abril de 2021, decidió que: “*para el año lectivo 2022, usted deberá brindar sus servicios en el nivel educativo posesionado (primaria) o concursar para el nivel de Premedia o Media*”. Nota esta que se considera un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

Sobre esta decisión adoptada por el Instituto Panameño de Habilitación Especial, lo que procedía en derecho era interponer las acciones en la vía gubernativa como lo son los recursos ordinarios de reconsideración y apelación, los cuales se encuentran consagrados en la Ley

No.38 de 31 de julio de 2000, que instituye el Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> y, agotados estos recursos, podría entonces recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia para que esa Corporación de Justicia se pronunciara al respecto.

En este sentido, cualquier pronunciamiento de este Despacho en los términos solicitados, implicaría realizar un análisis sobre la legalidad de la decisión adoptada por el Instituto Panameño de Habilitación Especial, situación que iría más allá de los límites que nos impone la Ley y constituiría un pronunciamiento prejudicial.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/gac

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)*

---

<sup>1</sup> Si bien es cierto los recursos de reconsideración y apelación están contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 305 de 30 de abril de 2004, que aprueba el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación (Cfr. artículo 194) y en el Resuelto No. 804 de 5 de marzo de 2020, dictado por el Ministerio de Educación, que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, por el cual se establece el procedimiento para nombramiento y traslado en el Ministerio de Educación (Cfr. artículo 147), lo cierto es que tales recursos se emplean contra decisiones adoptadas en virtud de una investigación en contra del docente o por elaboración de terna cuando se trata de nombramientos.